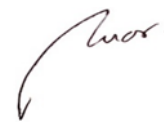


INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de abril de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por la señora **MARIA EDILMA RIOS DE VALENCIA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con radicado No. **2024-00085**, informándole se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.


JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email:

j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA EDILMA RIOS DE VALENCIA
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRO.
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00085-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 227

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **MARIA EDILMA RIOS DE VALENCIA**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

Igualmente, al estudiar la presente demanda, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso y lo perseguido con el mismo, advierte el Despacho que es necesaria la vinculación de la señora **VIRGELINA BETANCOUR DE CORTES** identificada con la cedula de ciudadanía No.29.892.351 toda vez que puede llegar a tener interés o responsabilidad en las resultas del presente proceso, por lo que habrá de integrársele, en calidad de litisconsortes necesario, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P, aplicable por analogía a estas diligencias por remisión del Art. 145 del C.P.T. y S.S. que prevé: “cuando el

proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza, o por disposición legal, no fuere posible decidir de mérito sin las comparecencias de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas y dirigirse contra todas...”

Así mismo, en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42, aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. Y S.S., así como lo estatuido en el artículo 54 del C.P.T. Y S.S., se requerirá, de oficio, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que suministre a este Despacho la información registrada en las bases de datos, del domicilio o residencia, de la señora **VIRGELINA BETANCOUR DE CORTES** identificada con la cedula de ciudadanía No.29.892.351, para la debida notificación; concediéndole el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del oficio correspondiente para que remita lo aquí solicitado, advirtiéndole de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por la señora **MARIA EDILMA RIOS DE VALENCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, parágrafo, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: INTEGRAR en calidad de litisconsorte necesario por pasiva. a la señora **VIRGELINA BETANCOUR DE CORTES** identificada con la cedula de ciudadanía No.29.892.351, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, **NOTIFÍQUESE** a la señora **VIRGELINA BETANCOUR DE CORTES** identificada con la cedula de ciudadanía No.29.892.351, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610.

SÉPTIMO: Se le advierte a la demandada y a la llamada en litis consorcio necesario, que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el Art. 31 C.P.T.S.S.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado LUIS EDWIN SANCHEZ PEREA, con C.C. 1.059.449.229 y T.P. No. 346.924 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

NOVENO: REQUERIR al apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que suministre a este Despacho la información registrada en las bases de datos, del domicilio o residencia, de la señora **VIRGELINA BETANCOUR DE CORTES**, identificada la cedula de ciudadanía No. 29.892.351, para la debida notificación; concediéndole el término de ocho (8) días siguientes a la notificación del oficio correspondiente para que remita lo aquí solicitado, advirtiéndole de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

DÉCIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, a través de la secretaria del Despacho, de conformidad con lo preceptuado en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 19 DE ABRIL DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 23

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0de7c87d4404d1bfc8595411103a3ed8229e60633b05508df6de44fe38b9ad**

Documento generado en 18/04/2024 11:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de abril de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por el señor **ELIHUT MERCADO SANCHEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** con radicado No. **2024-00086**, informándole se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.


JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email:

j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ELIHUT MERCADO SANCHEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-0008600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 226

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

El señor **ELIHUT MERCADO SANCHEZ**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el señor **ELIHUT MERCADO SANCHEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, parágrafo, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: Se le advierte a la demandada, que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada LINDA KATHERINE VASQUEZ VASQUEZ, con C.C. 1.144.033.612 y T.P. No. 265589 el C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial principal, de la demandante, en los términos de la copia del poder conferido, que fue aportado con la demanda.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar a la abogada SINDY LILIANA ZULUAGA CARMONA, con C.C. 1.128.429.421 y T.P. No. 321.143 el C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial sustituta, de la demandante, en los términos de la copia del poder conferido, que fue aportado con la demanda.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

DECIMO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, a través de la secretaria del Despacho, de conformidad con lo preceptuado en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 19 DE ABRIL DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 23

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9346e2d7c3f921f7cfdb6a16bd75a0e43e5558f02f3ab54442e88bb1f5d2fba8**

Documento generado en 18/04/2024 11:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de abril de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por la señora **ALBA RIVAS OSORIO** contra **ADMINISTRADORA DE CESANTIAS PROTECCION FONDOS DE PENSIONES Y S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, con radicado No. **2024-00087**, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.


JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email:
j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALBA RIVAS OSORIO
DEMANDADA: PROTECCION S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00087-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 228

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

la señora **ALBA RIVAS OSORIO**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia contra **ADMINISTRADORA DE CESANTIA PROTECCION FONDOS DE PENSIONES S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- *En la demanda se presentan hechos 22, 23, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, en los que se transcriben apreciaciones y/o conclusiones personales y subjetivas del apoderado judicial de la parte demandante, propias de los fundamento y razones de derecho, toda vez que al tenor de lo dispuesto en el literal 7° del artículo 25 del CPTySS, los hechos solo deben contener situaciones fácticas que sirvan para dirimir la litis y no apreciaciones de orden subjetivo.*
- *En la demanda se presentan hechos 8,9,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 26, en los que se transcriben normas de orden legal y fundamentos jurisprudenciales, propias de los fundamento y razones de derecho, toda vez que al tenor de lo dispuesto en el literal 7° del artículo 25 del CPTySS, los hechos solo deben contener situaciones fácticas que sirvan para dirimir la litis y no apreciaciones de orden subjetivo.*

- *La demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 25 del CPTySS, en tanto que el demandante y el apoderado concurren con la misma dirección, sin embargo in folio no se encuentran las razones debidamente sustentadas.*

En virtud de lo anterior, se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Se advierte a la parte actora que debe presentar la demanda con sus correcciones en forma integrada, cumpliendo la totalidad de los requisitos previstos en el artículo 25 y 26 del C.P.L y de la S.S. Así mismo, y conforme lo dispuesto en el artículo 6 del de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, subsanada la demanda, deberá remitirla a los demandados y aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por la señora **ALBA RIVAS OSORIO** contra **ADMINISTRADORA DE CESANTIAS PROTECCION FONDOS DE PENSIONES S.A. y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: Se advierte a la parte demandante que deberá aportar la constancia respectiva del envío de la subsanación de la demanda a la dirección electrónica de la demandada, conforme lo dispuesto artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 19 DE ABRIL DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 023

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab7b0c3737f7eef3f4392e6f5689757792d3cc127d2241e2226ad9e7247421d**
Documento generado en 18/04/2024 04:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email:

j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868

ASUNTO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	ANA LILY RAMIREZ TARAZONA
DEMANDADO	DOLLY OCAMPO YUSTY
RADICACIÓN	76001-31-05-022-2024-00089-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 224

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La Dra. ANA LILY RAMIREZ TARAZONA, quien actúa en su propio nombre y representación, en calidad de abogada con T.P. No 295.787 el C.S.J, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la señora DOLLY OCAMPO YUSTY, con el fin de obtener el pago de honorarios profesionales pactados en el contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, más los intereses y costas que cause el presente proceso ejecutivo.

Como titulo ejecutivo se tiene que obra en el expediente el documento que se denomina “**Contrato de mandato en el Área de Seguridad social – Pensiones**”, debidamente presentado ante la Notaria Quinta del Círculo de Cali, en el cual se pactó, presentar y llevar hasta su terminación un proceso ordinario laboral de primera instancia, para obtener la nulidad de traslado del régimen de prima medida con prestación definida al régimen de ahorro individual y la respectiva solicitud de la pensión de vejez de la señora Dolly Ocampo Yusty. También obra en el expediente las respectivas sentencias de primera y segunda instancia y copias del trámite del proceso ejecutivo a continuación de proceso ordinario, documentación que complementan el titulo ejecutivo, constando en ellos, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, que hasta la fecha no ha sido cancelado, prestando merito ejecutivo al tenor del articulo 100 del C.P.T el cual expresa *"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme..."*. y del C.G.P. en su Art. 422 que indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él."*

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCESE PERSONERIA a la Dra. ANA LILY RAMIREZ TARAZONA, abogada con T.P. No 295.737 del C.S.J. para que actúe en su propio nombre y representación dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva Laboral en favor de la abogada ANA LILY RAMIREZ TARAZONA y en contra de la señora DOLLY OCAMPO YUSTY, mayor de edad y vecina de esta ciudad, o por quien

haga sus veces, por la suma de \$61.072.346, correspondiente a los honorarios profesionales originados por el pacto del contrato de mandato en virtud de la Resolución SUB 83008 del 11 de marzo de 2024 emanada de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por los intereses mora establecidos en el artículo 1617 del Código Civil Colombiano, a partir del 1 de mayo de 2024 y por Las costas que cause el presente proceso ejecutivo.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que le han sido reconocidos a la señora Dolly Ocampo Yusty, identificada con cedula de ciudadanía número 31.168.629 de Palmira (Valle del Cauca), mediante resolución No. SUB – 83008 del 11 de marzo de 2024, y que serán cancelados en el Banco de Bogotá el último día hábil del periodo 202404 es decir abril de 2024.

El embargo y retención de los dineros que le sean reconocidos a la señora Dolly Ocampo Yusty, identificada con cedula de ciudadanía número 31.168.629 de Palmira (Valle del Cauca), dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario radicado bajo el No. 76001310500720230051500.

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 101 No. 150ª – 60 Casa interior 9 de Bogotá D.C., Identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20462698 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C., de propiedad de la señora Dolly Ocampo Yusty identificada con cedula de ciudadanía número 31.168.629 de Palmira (Valle del Cauca).

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 53 No. 1 - 126 apartamento 502 de Santiago de Cali – Valle del Cauca, Identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-734773 de la oficina de instrumentos públicos de Cali – Valle del Cauca, de propiedad de la señora Dolly Ocampo Yusty Identificada con cedula de ciudadanía número 31.168.629 de Palmira (Valle del Cauca).

El embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 53 No. 1 - 126 Garaje 89 de Santiago de Cali – Valle del Cauca, Identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-743662 de la oficina de instrumentos públicos de Cali – Valle del Cauca, de propiedad de la señora Dolly Ocampo Yusty identificada con cedula de ciudadanía número 31.168.629 de Palmira (Valle del Cauca).

CUARTO: Líbrese los oficios respectivos, una vez superado el termino de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: Límitese el mandamiento de pago hasta por la suma de Cien millones de pesos (\$100.000.000) Mcte.

Oportunamente se notificará el mandamiento de pago a la demandada.

NOTIFIQUESE

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Jueza

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 19 DE ABRIL DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 023

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89c9a93964a3982d12d280817e61f24d4b3f00052f0535d5716e4be8f30c2e5e**

Documento generado en 18/04/2024 11:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de abril de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por la señora **MARIA ITALA MEDINA GALLARDO** en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, con radicado No. **2024-00090**, informándole se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.


JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

EMAIL:

J22LCTOCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

TELÉFONO: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ITALA MEDINA GALLARDO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00090-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 225

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **MARIA ITALA MEDINA GALLARDO**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por la señora **MARIA ITALA MEDINA GALLARDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, párrafo, **NOTIFÍQUESE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, a través de su representante legal - presidente o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: Se advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el Art. 31 CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al **MINISTERIO PUBLICO**, de conformidad con lo preceptuado en artículo 46, numeral 4, literal a, Parágrafo del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo preceptuado en Código General del Proceso, Título II, Artículo 610.

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado **JOSE MANUEL VASQUEZ HOYOS**, con C.C. 16.713.414 y T.P. No. 211387 el C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

SEPTIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

OCTAVO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, a través de la secretaria del Despacho, de conformidad con lo preceptuado en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 19 DE ABRIL DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 023

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8fcf117c0b55ca6bd8463697692587c1dc08801c4d5536f7891040e0996cf7**

Documento generado en 18/04/2024 11:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de abril de 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA propuesta por la señora **MARIBEL GÓMEZ** contra **TRANSFORMADORES DE COLOMBIA S.A EN REORGANIZACIÓN – TRACOL S.A.**, con radicado No. **2024-00093**, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.


JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email:

j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8986868

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIBEL GÓMEZ
DEMANDADA: TRACOL S.A.
RADICACIÓN: 76001-3105-022-2024-00093-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 229

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

La señora **MARIBEL GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **TRANSFORMADORES DE COLOMBIA S.A EN REORGANIZACIÓN – TRACOL S.A.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art.25 del C. P. Laboral y Seguridad Social, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001 y las disposiciones previstas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que procederá a admitir la presente demanda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por la señora **MARIBEL GÓMEZ** en contra de **TRANSFORMADORES DE COLOMBIA S.A EN REORGANIZACIÓN – TRACOL S.A**

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del CPTSS, **NOTIFÍQUESE** a **TRANSFORMADORES DE COLOMBIA S.A EN**

REORGANIZACIÓN – TRACOL S.A, a través de su representante legal – presidente, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córrasele traslado en la forma y términos dispuestos en el artículo 74 ibidem, para que dé contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma.

TERCERO: Se advierte a la demandada que al contestar la acción deberá aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el Art. 31 CPTSS

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado DAVID SARASTI, con C.C. 5.208.715 y T.P. No. 220.814 el C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos de la copia del poder conferido que fue aportado con la demanda.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, a través de la secretaria del Despacho, de conformidad con lo preceptuado en la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Hoy 19 DE ABRIL DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 023

JOSE NORBERTO OSORIO VARGAS
Secretario

Firmado Por:

Lorna Alexandra Cuadros González

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab20033c47cde627923e249713b32f3381362caff9bdfa03ee0608975cab397**

Documento generado en 18/04/2024 04:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>